

REGLAMENTO SOBRE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Extracto y Comentarios:

- 1.- La Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ-001 de este Reglamento, señala al acero ya la fundición como los materiales más idóneos para tuberías en las instalaciones de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles, debido a su alto punto de fusión respecto del resto de materiales posibles ya su capacidad de mantener las cualidades mecánicas ante la exposición a un fuego. El resto de materiales para tubería podrán utilizarse si discurren enterrados o convenientemente protegidos contra el fuego.
- 2.- Por los mismos motivos, el tubo de acero soldado y el accesorio de fundición maleable galvanizados, son considerados los más adecuados para las instalaciones de extinción de incendios de los parques de almacenamiento de estos productos químicos.
- 3.- En el caso de almacenamiento del óxido de etileno (ITC-MIE-APQ-002), sólo el acero podrá ser empleado en depósitos y tuberías. El contacto de este producto químico con otros metales, como por ejemplo: el cobre, el magnesio o el mercurio, puede provocar la formación de acetiluros, compuestos éstos muy inestables cuya descomposición puede desencadenar una reacción explosiva. Se debe por tanto evitar su contacto con piezas de estos metales o de aleaciones ricas en ellos. Todos los depósitos de superficie y todas las tuberías no enterradas irán protegidas con material aislante térmico e ignífugo y recubiertas de chapa de acero galvanizada.
- 4.- Para el almacenamiento de cloro (ITC-MIE-APQ-003), el único material mencionado por este Reglamento para la construcción tanto de depósitos como de tubería y accesorios es el acero al carbono.
- 5.- Del mismo modo, ITC-MIE-APQ-004 sobre almacenamiento de amoníaco anhidro señala que el material de los componentes del tanque o depósito y de los demás componentes unidos directamente a él, que vayan a estar en contacto con este producto, serán de acero de límite elástico inferior a 490 N/mm² (50 Kg/mm²).